



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 155

VIII LEGISLATURA

24 DE NOVIEMBRE DE 2014

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

- [Ley](#) por la que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

(pág. 7735)

- [Ley](#) de modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

(pág. 7738)

- [Ley](#) reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 7740)

##### 2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre proyecto de regeneración de la bahía de Portmán.

(pág. 7756)

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

##### b) Enmiendas

- [Enmienda a la totalidad](#), del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de ley nº 24, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

(pág. 7756)

- [Enmienda a la totalidad](#), del Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de ley nº 24, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

(pág. 7760)

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

- [Moción 792](#), sobre medidas contra la escasez hídrica del río Mula, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 7764)

- [Moción 793](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de medios personales y materiales para reforzar las unidades judiciales y la fiscalía en defensa del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva y el normal funcionamiento de la Administración de justicia, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

(pág. 7764)

- [Moción 794](#), sobre constitución de una comisión especial de investigación sobre la construcción y puesta en funcionamiento de la planta desalinizadora de Escombreras, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

(pág. 7765)

- [Moción 796](#), sobre utilización de la receta electrónica para evitar que los pensionistas paguen más por los medicamentos, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 7767)

#### **b) Para debate en Comisión**

- [Moción 372](#), sobre reapertura de la residencia de personas mayores de Fuente Cubas, en Cartagena, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 7767)

- [Moción 373](#), sobre revisión del procedimiento actual para la realización y corrección de las pruebas diagnósticas en Educación Primaria y Secundaria, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 7768)

### **SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**

- [Toma de posesión](#) de D. Luis Fernando Ruiz López como diputado regional.

(pág. 7769)

### **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1564 a 1582.

(pág. 7769)

#### **4. Preguntas para respuesta oral**

##### **c) Al Presidente del Consejo de Gobierno**

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 43 a 45.

(pág. 7770)

**SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS****1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión del día de la fecha, las leyes “por la que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011”, “de modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia” y “reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 19 de noviembre de 2014  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**LEY POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 2/2012, DE 11 DE MAYO, PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL EN LA REGIÓN DE MURCIA DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN LORCA, Y LA LEY 5/2011, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE LORCA COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DEL 11 DE MAYO DE 2011.**

**Preámbulo**

El Gobierno de la nación, en su continuo afán por atender las necesidades de los habitantes de la Región de Murcia y siendo particularmente sensible del drama económico y personal sufrido por la capital del Guadalentín con ocasión de los terremotos acaecidos el día 11 de mayo de 2011, ha adoptado una serie de medidas encaminadas al logro de su recuperación y al desarrollo del tejido social y económico de Lorca, con especial atención al desarrollo de infraestructuras municipales de apoyo al comercio y al emprendimiento y la mejora de las vías de evacuación en caso de siniestro.

Así, por Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se han modificado los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca. A estos efectos, contempla la ampliación del objeto del crédito concedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la puesta a disposición del Ayuntamiento de Lorca de la financiación precisa para la ejecución de las actuaciones de reconstrucción y ampliación de infraestructuras previstas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2012 citado, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 31 de julio de 2014, fijó las condiciones para la puesta a disposición de la financiación a favor del Ayuntamiento de Lorca, para lo que deberán cumplirse los siguientes requisitos:

“1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará una o varias operaciones de disposición de fondos con el Ayuntamiento de Lorca por importe máximo de 12.000.000 de euros.

En dichas operaciones se dejará constancia expresa de la afectación de los fondos a la financiación de las actuaciones por parte del Ayuntamiento de Lorca a las que se refiere el artículo 5, apartado b), del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, y la forma de justificación de la aplicación de los fondos a tal finalidad.

Asimismo, la recepción por parte del Ayuntamiento de Lorca de los fondos FEDER quedará afectada a la cancelación de las operaciones formalizadas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que

se pueda realizar por parte del Ayuntamiento de Lorca una cancelación anticipada total o parcial del mismo.

2. La puesta a disposición de los fondos en favor del Ayuntamiento de Lorca se realizará directamente por el Instituto de Crédito Oficial. A estos efectos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará las solicitudes de disposición precisas con cargo al préstamo formalizado con el Instituto de Crédito Oficial al que se refiere el artículo 5, apartado 5.º, del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, que se abonarán directamente en la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Lorca designada a tal efecto.

El Ayuntamiento de Lorca deberá remitir al Instituto de Crédito Oficial el correspondiente certificado de titularidad de la cuenta corriente emitido por la entidad de crédito en la que se vaya a ingresar los fondos.

3. Las solicitudes de disposición por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con cargo al préstamo formalizado con el Instituto de Crédito Oficial se realizarán certificando que la finalidad es la contemplada en el artículo 5, apartado 5.b), del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

Las disposiciones se realizarán por un importe mínimo de 1.000.000 de euros y hasta un máximo de 12.000.000 de euros, excepto en el caso de la última disposición que podrá realizarse por el remanente en el caso de que este fuese inferior a 1.000.000 de euros. A estos efectos, solo se podrá realizar una disposición por mes.

El resto de condiciones financieras permanecerán invariables conforme a las instrucciones establecidas por los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 19 de abril de 2012, 31 de enero de 2013 y 4 de diciembre de 2013."

Por Ley 2/2012, de 11 de mayo, se reguló el régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, siendo precisa su modificación para dar cabida a la ejecución de este nuevo objeto, dando adecuada respuesta a las peculiaridades que del mismo se deriven.

Por otro lado, mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, se establecieron una serie de beneficios fiscales que pretenden minorar la carga impositiva de los afectados, siendo de aplicación a operaciones sujetas a tributación en el marco de los tributos propios y cedidos sobre los que esta Comunidad Autónoma tiene capacidad normativa.

A fin de consolidar la recuperación de Lorca, evitando que la carga impositiva impida la realización de determinadas inversiones, se amplía la vigencia y aplicación de dichos beneficios fiscales hasta 31 de diciembre de 2016.

La necesaria reactivación económica de Lorca, así como la mejora de las posibles actuaciones ante una situación de emergencia, justificaron la aprobación del Decreto-ley 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la Regulación del Régimen de Presupuestación y Control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011. El decreto-ley fue convalidado por el Pleno de la Asamblea Regional el día 8 de octubre de 2014, acordando su tramitación como proyecto de ley.

La presente ley recoge las disposiciones contempladas en el citado decreto-ley, así como las modificaciones aprobadas durante el procedimiento legislativo que atendiendo razonables demandas de vecinos y operadores, en la reconstrucción de Lorca, se añade un supuesto de bonificación fiscal en Actos Jurídicos Documentados.

**Artículo 1.- Modificación de la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), así como el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen las medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.**

Uno. El artículo único de la Ley 2/2012, de 11 de mayo, pasa a ser el artículo 1, con el mismo contenido y denominación.

Dos. Se añade un artículo 2 con la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Régimen de concesión al Ayuntamiento de Lorca de un préstamo con el que instrumentar las disposiciones de fondos reguladas en el artículo 5.5.b) del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles destruidos e impulsar la actividad económica de Lorca, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder al Ayuntamiento de Lorca un préstamo para la atención de las necesidades y bajo el régimen siguiente:

1) La finalidad del préstamo será la financiación de la ejecución de actuaciones por parte del Ayuntamiento de Lorca sobre infraestructuras municipales de apoyo al comercio y al emprendimiento, necesarias para impulsar la recuperación de la actividad económica y social del municipio, así como de mejora de las vías de evacuación en caso de siniestro. En concreto, los proyectos de reconstrucción del recinto ferial de Santa Quiteria, la ampliación del Centro de Iniciativas Empresariales y la construcción de la "Vía de evacuación acceso Lorca-sur central: rehabilitación y ampliación de la avenida Sur, desde el puente de Vallecas hasta la glorieta con la RM-11".

2) Importe: 12.000.000,00 € como máximo, ampliables en caso de necesidad en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

3) Las condiciones de tipo de interés y plazo máximo de amortización serán las mismas que las previstas en el contrato de préstamo firmado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el Instituto de Crédito Oficial, en ejecución de la previsión del artículo 5, apartado 5.º, del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

4) Asimismo, la recepción por parte del Ayuntamiento de Lorca de los fondos FEDER quedará afectada a la cancelación de las operaciones formalizadas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se pueda realizar por parte del Ayuntamiento de Lorca una cancelación anticipada total o parcial del mismo.

5) El otorgamiento del préstamo se financiará con cargo al crédito 14.01.00.511A.821.00, cuya dotación se hará mediante la incorporación de los remanentes de crédito de ejercicios anteriores, de acuerdo con el artículo 38.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6) Autorizado el gasto por el Consejo de Gobierno, previa fiscalización limitada a comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente a tal fin, corresponderá su concesión y formalización al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, quien también dictará el resto de actos de gestión presupuestaria que la operación comporta, a propuesta de la Secretaría General.

7) Las disposiciones de fondos con cargo al préstamo del Instituto de Crédito Oficial se ajustarán al régimen y limitaciones establecidos en el Acuerdo de 31 de julio de 2014 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El Ayuntamiento de Lorca solicitará por escrito dirigido al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la disposición de fondos requerida, indicando la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Lorca en la que debe abonarse a través del Instituto de Crédito Oficial, aportando al mismo el certificado del interventor municipal de que las cantidades que en ese momento se demandan y las dispuestas anteriormente con cargo al préstamo se destinan a hacer pagos derivados de los gastos ya ejecutados, que estén debidamente acreditados, para atender las finalidades contempladas en el artículo 5, apartado 5.b), del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio propondrá al titular de la Consejería el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, previa fiscalización por la Intervención

Delegada.

8) El Director General de Presupuestos y Fondos Europeos, como Ordenador General de Pagos, una vez recibida la propuesta de pago, enviará al Instituto de Crédito Oficial la correspondiente orden de disposición de fondos con cargo al préstamo suscrito el 3 de mayo de 2012, así como la orden de pago contra la cuenta de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9) En el supuesto de impago de cuotas para devolución del préstamo, la Consejería de Economía y Hacienda podrá retener las cantidades adeudadas más los intereses de demora que procedan, de las transferencias o subvenciones concedidas al ayuntamiento por cualquiera de las entidades integrantes del sector público regional".

**Artículo 2.- Modificación de la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.**

Uno. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 10, con la siguiente redacción:

"5. Tributarán al tipo de gravamen del 0,1 % los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, otorgados para formalizar operaciones de agrupación o agregación de fincas realizadas con carácter previo a la reconstrucción sobre las mismas de edificios derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos.

En la escritura pública en la que se formalicen dichas operaciones deberá constar el compromiso por parte de los otorgantes de que las citadas operaciones se realizan con el fin de proceder a la reconstrucción de los nuevos edificios."

Dos. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma:

"Las medidas establecidas en esta ley se aplicarán a los hechos imponible cuyo devengo se produzca desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo lo establecido en el artículo 10.5 que será de aplicación a los hechos imponible cuyo devengo se produzca desde el día 4 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016."

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**Preámbulo**

La Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas, en su reunión de 30 de enero de 2014, examinó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (BORM n.º 296, de 24 de diciembre de 2013), con respecto a la cual se plantearon determinadas discrepancias en relación con los artículos 20.1, 21, 24, 35.3, 38, 40.1 y 48.3 de la misma.

En aplicación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se constituyó una Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en el seno de la misma, en su reunión de 12 de septiembre de 2014, se adoptó un acuerdo sobre los artículos respecto de los cuales se había suscitado la discrepancia, y que da lugar a la modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Así, en el tema de las clasificaciones bastará con la presentación responsable a que se refiere el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto de los seguros y otras garantías se hace figurar su exigencia en la ley para cada actividad turística concreta.

Y por último, en el caso de los prestadores de servicios turísticos de fuera de la Región de Murcia, así como respecto a los guías de turismo, se produce una adaptación en consonancia con la normativa comunitaria.

#### **Artículo único. Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.**

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

##### **"Artículo 20.- Clasificaciones.**

1. Con anterioridad a la clasificación de empresas y establecimientos turísticos, sus titulares deberán presentar la declaración responsable prevista en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Desde la presentación de la declaración responsable se podrá realizar la actividad turística, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que les sea de aplicación, debiendo estar en posesión de las licencias o autorizaciones que sean exigidas por otros organismos en virtud de sus respectivas competencias".

##### **"Artículo 21.- Seguros y otras garantías.**

1. Para la prestación de los servicios turísticos de alojamiento a los que se refiere el artículo 26 de la presente ley, para las agencias de viajes, organizadores profesionales de congresos y empresas de turismo activo será necesario para su clasificación contar con un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra los daños que estas empresas puedan provocar en la prestación del servicio, por la existencia en este tipo de actividades de riesgos directos y concretos relacionados con la salud y la seguridad de sus destinatarios o de terceros.

2. Para las actividades de agencias de viajes, además, será necesario constituir una fianza, individual o colectiva, que garantice la seguridad financiera del destinatario de sus servicios, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de los mismos.

3. La normativa que desarrolle cada una de las actividades indicadas en los apartados anteriores del presente artículo fijará las cuantías y características de estos seguros y fianzas".

##### **"Artículo 24.- Prestadores de servicios turísticos de fuera de la Región de Murcia.**

1. Las empresas turísticas establecidas en estados miembros de la Unión Europea o en estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, acogidos a la libre prestación de servicios, desempeñen de manera temporal u ocasional su actividad en la Región de Murcia podrán hacerlo sin restricción alguna.

2. Excepcionalmente, y solo por razones justificadas de orden público, de seguridad pública, salud pública o de protección del medio ambiente, suficientes y debidamente motivadas, se podrán establecer requisitos a la prestación ocasional o temporal a los prestadores indicados en el apartado anterior, estableciendo los mismos en la normativa específica que los regule.

3. Las empresas turísticas establecidas en otras comunidades autónomas que ejerzan legalmente una actividad de servicios podrán desempeñar su actividad en la Región de Murcia libremente de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. El principio de eficacia en todo el territorio nacional no se aplicará en caso de las habilitaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física, en cuyo caso las autorizaciones o declaraciones responsables pertinentes no podrán contemplar requisitos que no estén ligados específicamente a la instalación o infraestructura".

##### **"Artículo 35.- Concepto y clasificación.**

3. Las empresas de intermediación no podrán promover, comercializar, contratar ni incluir en sus catálogos a empresas turísticas que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no hayan presentado la declaración responsable prevista en el artículo 20 de la presente ley o a las que les haya sido denegada la correspondiente clasificación".

##### **"Artículo 38.- Guías de turismo.**

3. Los guías turísticos establecidos en otras comunidades autónomas que ejerzan legalmente su actividad podrán desempeñar su actividad en la Región de Murcia libremente de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. A efectos estadísticos los órganos competentes en materia de turismo podrán requerir información a los prestadores establecidos en otras comunidades autónomas que ejerzan su actividad en la Región de Murcia con carácter permanente.

4. Los guías de turismo habilitados por otras comunidades autónomas que presten sus servicios de forma temporal u ocasionalmente en la Región de Murcia podrán hacerlo libremente. Los que pretendan hacerlo de manera permanente indicarán esta circunstancia, a efectos estadísticos, al organismo competente en materia de turismo.

5. Los nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo habilitados en países de origen para ejercer la profesión de guía de turismo podrán prestar servicios y establecerse en la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006".

"Artículo 40.- Obligaciones de las empresas turísticas.

1. Presentar la declaración responsable indicada en el artículo 20 de esta ley, comunicar al organismo competente en materia de turismo el cese de las actividades turísticas o cualquier cambio sustancial que afecte a las mismas, así como obtener la clasificación correspondiente".

"Artículo 48.- Infracciones graves.

1. Ejercer actividades turísticas sin haber presentado la declaración responsable prevista en el artículo 20 o habiendo sido denegada la clasificación turística".

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO POR MEDIO DE TAXI DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

#### **Preámbulo**

A pesar del tiempo transcurrido desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996, que reconoció a las comunidades autónomas la competencia en materia de transportes urbanos e interurbanos, consolidando el criterio de territorialidad en esta materia, nuestra Comunidad Autónoma no dispone de normativa específica para el transporte de viajeros en vehículos de turismo por medio de taxi. Como consecuencia, tanto los profesionales del sector como los usuarios demandan un cambio en la actual legislación aplicable, obsoleta y dispersa, siendo insuficiente para resolver las dudas. Esta carencia se ha hecho evidente de una manera especial en momentos de crisis económica, con una incidencia muy perniciosa en este sector y, por extensión, en los usuarios. Con la presente regulación se pretende dar solución a esos problemas y aprovechar las oportunidades que plantea la evolución social, tecnológica y de mercado.

Por tanto, se trata en primer lugar de hacer ejercicio de la competencia exclusiva en materia de transportes que no exceden nuestro ámbito territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución y en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Pero, además, se pretende adecuar las condiciones de la prestación de este servicio a las actuales demandas sociales y económicas y, al mismo tiempo, ofrecer a sus profesionales el marco jurídico que les permita realizarlos en las mejores condiciones de modernidad, suficiencia y seguridad.

Se ha tenido en cuenta, y es importante destacarlo, que los servicios de transporte están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior. Hay que recordar que la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, excluye de su ámbito de aplicación los de transporte, incluidos los urbanos e interurbanos y por tanto los que se prestan por medio del taxi, sin perjuicio de la necesaria aplicación de los principios establecidos en la normativa comunitaria.

Con estos antecedentes, en el título I, además de delimitar el objeto y ámbito de la norma, así como las competencias de la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales, se han establecido los principios generales a los que debe sujetarse la prestación de este tipo de transporte, teniendo en cuenta la naturaleza de servicio público de carácter impropio que le atribuye la doctrina y la jurisprudencia.

El título II, dedicado al régimen jurídico para el desempeño de la actividad, contempla la dualidad de títulos habilitantes para la prestación del servicio (urbano e interurbano). En consonancia con los principios básicos mencionados y la naturaleza pública del servicio, se introducen elementos para que la Administración pública pueda

asegurar una mayor sostenibilidad y calidad del servicio: la adecuación del número de licencias a las necesidades reales, por un lado, y el que el titular sea persona física y no tenga más de una licencia. Estos últimos requerimientos están además en consonancia con el principio de plena y exclusiva dedicación a la actividad, recogido tanto en la presente norma como en el vigente Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo). Todo ello redundará en una mayor profesionalidad, capacitación y dedicación del titular de la licencia, y por tanto en beneficio del usuario, además de evitar situaciones de especulación económica a costa de un servicio destinado al público.

Se ha clarificado el sistema de adjudicación de licencias, que será siempre mediante concurso público con criterios claros y objetivos, así como el de su transmisión, que se adecua a la realidad del sector.

El título III trata de las condiciones para el ejercicio de la actividad del taxi. En cuanto a los conductores y conductoras, siguiendo los principios básicos y finalidades mencionadas, se insiste en que la prestación del servicio ha de ser personal. No obstante, se prevé que los ayuntamientos, que conocen las necesidades propias y tienen la capacidad y obligación legal de ordenar el servicio, puedan permitir la contratación de personal conductor, de forma que cada licencia pueda tener adscritos un máximo de dos conductores.

En cuanto a los vehículos, es de destacar la introducción de la figura del vehículo de sustitución; la regulación del número de plazas, con un sistema excepcional para cubrir necesidades específicas en los núcleos de población donde sea necesario; la incorporación de innovaciones tecnológicas y el papel que en este ámbito se encomienda a las asociaciones profesionales y las corporaciones locales, así como la necesidad de que los ayuntamientos aseguren el número necesario de taxis adaptados y ordenen el servicio para atender satisfactoriamente a sus destinatarios.

En lo que respecta al servicio en sí, el título III prevé también que los ayuntamientos, tal como les reconoce la legislación de régimen local, ordenen su prestación en cuanto a horarios, descansos, vacaciones, etcétera, de forma que se establezca la oportuna planificación y coordinación del servicio. Se delimitan además las obligaciones del transportista en el ejercicio de su profesión.

El título IV introduce el estatuto jurídico del usuario del taxi y desarrolla un elenco básico de derechos y deberes.

El régimen de tarifas, del que trata el título V, sigue las previsiones de la legislación vigente. Ha de recordarse que su observancia es de obligado cumplimiento, por lo que se prevé que sean visibles en los vehículos para que las conozca el usuario, así como que las administraciones competentes aseguren su correcta aplicación.

Por último, el título VI desarrolla el régimen jurídico de las infracciones y sanciones, estableciendo la herramienta jurídica necesaria para que los ayuntamientos puedan sancionar las conductas infractoras que se produzcan en su ámbito, y para el que se ha tomado como referencia el existente para el transporte interurbano, con la inclusión de aquellos tipos infractores que son específicos del transporte urbano.

Igualmente este título VI introduce una medida accesorias a las sanciones económicas como es la inmovilización del vehículo, medida que ya ha sido implementada en otras comunidades autónomas, y que se reserva exclusivamente para el caso de la realización de transporte careciendo de autorización administrativa, todo motivado con el fin de acabar con el cada vez más creciente intrusismo en este sector.

En conclusión, el sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica de España, y con esta nueva regulación se pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general. Se busca, en definitiva, conseguir una mejora efectiva en las condiciones de prestación del servicio que, por un lado, favorezca a los profesionales del sector y, por otro, consiga mantener y aun incrementar los niveles de calidad en la atención dispensada a los usuarios.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley y ámbito de aplicación.**

El objeto de esta ley es la regulación de los servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros

realizados en vehículos de turismo, que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 2.- Definiciones.**

A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles concebidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a siete plazas, incluida la persona que lo conduce.

b) Servicios de taxi: transporte público y discrecional de viajeros, sujeto a la tarifa correspondiente realizado en vehículos de turismo que dispondrán del signo distintivo de taxi y de los oportunos títulos habilitantes para la prestación del servicio.

c) Servicios urbanos: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio definidos por el ayuntamiento.

d) Servicios interurbanos: todos los que no estén comprendidos en la definición anterior.

e) Transporte público: aquel transporte que se desarrolle por cuenta ajena mediante retribución económica.

## **Artículo 3.- Principios generales.**

El transporte de personas en vehículos de turismo por medio de taxi se ajustará a los siguientes principios:

a) La responsabilidad pública, fundamentada en el interés general del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi, con la finalidad de garantizar que la prestación de esos servicios se haga en condiciones de calidad y suficiencia a las personas consumidoras y usuarias y de sostenibilidad del servicio.

b) La universalidad, accesibilidad y continuidad en la prestación de los servicios de taxi, procurando, particularmente en aquellas zonas donde exista una falta de cobertura de ellos, una suficiencia del servicio.

c) La calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias reconocidos por la legislación vigente y la incorporación de los avances técnicos que permitan la mejora de las condiciones de la prestación del servicio y de la seguridad personal de los conductores y conductoras, así como de las personas usuarias, y la protección del medio ambiente.

d) Se fomentará el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten su reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

## **Artículo 4.- Competencias.**

1. Corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia la alta inspección, que se llevará a cabo mediante actuaciones de coordinación y la elaboración de planes de inspección de los servicios objeto de esta ley.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de transportes la tramitación administrativa de las autorizaciones de transporte interurbano en su caso, así como la inspección y sanción de los servicios de carácter interurbano.

3. Corresponde a los ayuntamientos, dentro del ámbito del transporte urbano, la tramitación administrativa de licencias de transporte; la planificación, la inspección y sanción de los servicios de carácter urbano; la fijación de tarifas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios, y la acreditación, en su caso, de la aptitud de los conductores.

Le corresponde también la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación del servicio, con sujeción lo dispuesto en esta ley.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD**

#### **Artículo 5.- Títulos habilitantes.**

1. La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad.
2. Constituyen títulos habilitantes para la prestación de los servicios de taxi los siguientes:
  - a) Las licencias de taxi: habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi y son otorgadas por los ayuntamientos en los que se desarrolla la actividad.
  - b) Las autorizaciones interurbanas de taxi: permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes.
3. Existirá una vinculación entre licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.
4. La vinculación entre licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi supone que la extinción de la licencia de taxi o de la autorización interurbana de taxi dará lugar, respectivamente, a la extinción del otro título habilitante al que está vinculado.

#### **Artículo 6.- Determinación del número de licencias de taxi.**

1. El otorgamiento de licencias de taxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la sostenibilidad en su explotación.
2. El número máximo de licencias de taxi por cada municipio se determinará por el ayuntamiento.

#### **Artículo 7.- Titularidad de las licencias de taxi.**

1. Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:
  - a) Ser persona física.
  - b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
  - c) Acrediten título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.
  - d) Justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
  - e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.
2. No se podrá ser titular de más de una licencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Adjudicación de licencias de taxi.**

1. Las licencias de taxi serán otorgadas por los municipios siempre mediante concurso público, al cual podrán presentarse las personas que cumplieren los requisitos para ser titulares de licencias de taxi.

2. Los ayuntamientos podrán convocar procedimientos de adjudicación de nuevas licencias de taxi tras verificar la existencia de disponibilidad atendiendo a lo prescrito en el artículo 6.

3. En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor o conductora de taxi y la valoración que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida.

4. Igualmente los ayuntamientos podrán arbitrar unos requisitos mínimos para la participación en los concursos, más allá de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en el artículo 7, tales como la acreditación de conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios y, en general, sobre las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio, así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes.

#### **Artículo 9.- Dedicación.**

Los ayuntamientos podrán establecer que la persona titular de la licencia tenga plena y exclusiva dedicación a la actividad del taxi.

#### **Artículo 10.- Transmisión de títulos habilitantes.**

1. Previa autorización de las administraciones competentes, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de estos según lo establecido en la presente ley. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. Para la transmisión de títulos habilitantes la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, dicho órgano remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

4. La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

La limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular o si es titular de una o más licencias de taxi en otro ayuntamiento.

e) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 de este artículo tuviera carácter desfavorable.

5. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transportes de la Región de Murcia la transmisión de la autorización interurbana de taxi, que resolverá de manera congruente con el contenido del informe previsto en el apartado 3 de este artículo. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de la transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

6. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

7. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un período de cinco años desde la transmisión.

#### **Artículo 11.- Suspensión provisional de las licencias de taxi.**

1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas en los mismos términos que la regulación normativa establezca para las autorizaciones administrativas interurbanas.

2. Las ordenanzas municipales deberán establecer el procedimiento, plazos y órganos competentes para autorizar la suspensión de licencias, previendo además las medidas que se adoptarán para garantizar que el servicio quede adecuadamente cubierto.

#### **Artículo 12.- Extinción de las licencias de taxi.**

1. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.

b) Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación.

c) Revocación.

2. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento, de no producirse el inicio del servicio en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida, por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible o por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por la presente ley.

3. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

4. Los ayuntamientos arbitrarán el procedimiento para la extinción o revocación de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.

En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

#### **Artículo 13.- Registro de Licencias de Taxi.**

1. Los ayuntamientos dispondrán de un registro público de licencias de taxi en el que figuren la identificación de la

persona titular, el domicilio a efectos de notificaciones administrativas, el vehículo y los conductores o conductoras adscritos y su vigencia o suspensión, así como cualquier otro dato o circunstancia que se estime procedente.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, siendo públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductoras adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

3. Las comunicaciones o anotaciones en el registro serán efectuadas por medios telemáticos.

### **TÍTULO III**

#### **CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXI**

##### **Capítulo I**

##### **De los conductores y las conductoras**

#### **Artículo 14. Prestación del servicio.**

1. Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados hasta un máximo de dos por licencia incluido el conductor.

Las entidades competentes en la materia deben fijar las condiciones necesarias para garantizar que el régimen de explotación de las licencias es el requerido por los servicios para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios, en las condiciones establecidas por la presente ley.

2. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

#### **Artículo 15.- Condiciones exigibles.**

1. Los conductores o conductoras deberán poseer el correspondiente permiso de conducción establecido en la legislación vigente.

2. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante la entidad que la otorgó el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas.

##### **Capítulo II**

##### **De los vehículos**

#### **Artículo 16.- Condiciones.**

Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo, debiendo cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determinen los ayuntamientos en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

#### **Artículo 17.- Capacidad de los vehículos.**

1. Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta siete plazas, incluida la persona conductora.

2. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje del mismo.

#### **Artículo 18.- Vehículos de sustitución. Adscripción temporal.**

1. Los ayuntamientos habrán de establecer el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.

2. Los vehículos que realicen el servicio de forma temporal atendiendo a lo prescrito en el anterior precepto podrán realizar servicios interurbanos cuando así lo prevea la normativa relativa a las autorizaciones interurbanas.

#### **Artículo 19.- Imagen de los vehículos.**

1. Los ayuntamientos deberán regular la imagen y rotulación del exterior del taxi, que deberán contener como mínimo los signos distintivos del ayuntamiento correspondiente y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número en el interior del vehículo.

2. Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los ayuntamientos o las entidades competentes regularán las autorizaciones a los titulares de las licencias de taxi para colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos, siempre que se conserve su estética, no impidan la visibilidad ni generen peligro y respeten los requisitos en las respectivas ordenanzas municipales.

#### **Artículo 20.- Incorporación de innovaciones tecnológicas.**

1. Los ayuntamientos promoverán la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

2. Los ayuntamientos establecerán las obligaciones mínimas de equipamiento para la mejora de la calidad y seguridad del servicio. En particular establecerán la obligación de instalar sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio. Igualmente podrán regular y establecer las obligaciones y condiciones mínimas para la implantación y autorización de concertación de servicios conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 21.- Taxímetro e indicadores externos.**

1. Los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.

2. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente ley habrán de incorporar impresora de factura.

3. El taxímetro habrá de estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

4. En todo caso, los taxis deben estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación. Igualmente deberán ir provistos de la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público determinada en la normativa vigente.

#### **Artículo 22.- Taxis adaptados.**

1. Los ayuntamientos deberán garantizar que en el término municipal existan vehículos de taxi adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente. A tal efecto, los ayuntamientos podrán establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos, previa consulta con las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida.

2. El número mínimo de taxis adaptados habrá de ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

3. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

### **Capítulo III**

#### **De las condiciones de prestación del servicio**

##### **Artículo 23.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio.**

1. La titularidad de una licencia y autorización administrativa interurbana habilita a su poseedor para el servicio objeto de la presente ley, de conformidad a su articulado y al resto de la normativa vigente.

2. Los ayuntamientos, para lograr una debida planificación y coordinación del servicio, podrán regular en su ámbito territorial, con sujeción a la legislación laboral y de Seguridad Social aplicable, y oídas las asociaciones representativas, el régimen de horarios, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras, procurando que exista una continuidad en la prestación del servicio de taxi en las condiciones que se establezcan.

##### **Artículo 24.- Contratación del servicio.**

Los servicios que se prestan al amparo de esta ley se realizarán mediante la contratación de la capacidad total del vehículo.

##### **Artículo 25.- Objeto del servicio.**

1. Los servicios del transporte público urbano e interurbano en vehículos de turismo se prestarán ordinariamente a las personas con sus equipajes.

2. Los ayuntamientos podrán regular la realización del servicio de transporte de encargos, en atención a las circunstancias socioeconómicas y de población de los municipios donde se hayan de prestar fundamentalmente los servicios. La realización del servicio de transporte de encargos será opcional para el taxista.

##### **Artículo 26.- Prestación del servicio.**

1. El transportista está obligado a prestar el servicio que se le demande, siempre que la solicitud del mismo se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios.

2. El transportista no podrá transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

3. El transportista podrá negarse a la prestación del servicio cuando este sea demandado para fines ilícitos, así como cuando concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los viajeros, del conductor o de otras personas o para la integridad del vehículo.

4. En caso de negativa del transportista a la prestación del servicio, vendrá obligado a expresar al usuario la causa de este hecho por escrito, si así se le demanda.

5. El transportista deberá observar el máximo cuidado para el mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios, y el conductor observará un comportamiento correcto con los usuarios.

##### **Artículo 27.- Documentación.**

El prestatario del servicio deberá portar en el vehículo, en su caso de forma visible, y mantener a disposición de los usuarios y del personal de inspección las licencias y autorizaciones preceptivas, las tarifas vigentes y todos aquellos

documentos que resulten preceptivos.

#### **TÍTULO IV**

##### **ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TAXI**

#### **Artículo 28.- Derechos de las personas usuarias.**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el conductor siempre debe realizarlo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.

f) A obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.

h) A transportar equipajes de conformidad con las condiciones que el ayuntamiento establezca.

i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que el ayuntamiento establezca.

j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste con total claridad el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

#### **Artículo 29.- Deberes de las personas usuarias.**

Las personas usuarias del servicio de taxi, sin perjuicio de lo que con carácter general sea definido por la normativa vigente, habrán de cumplir los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

## **TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 30.- Tarifas.**

1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos de taxi serán fijadas por los ayuntamientos y que para los servicios interurbanos serán fijadas por la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

3. Las tarifas, que tendrán la consideración de máximas, serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi y para las personas usuarias. Las administraciones competentes adoptarán las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

4. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

5. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la vigente normativa ni amparados por la preceptiva autorización administrativa.

## **TÍTULO VI INSPECCIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIONES**

### **Capítulo I Inspección**

### **Artículo 31.- Órganos de inspección.**

1. La vigilancia e inspección de los servicios urbanos de taxi corresponderá a los órganos que expresamente determinen los municipios.

2. La vigilancia e inspección de los servicios interurbanos de taxi, así como del cumplimiento del sistema tarifario que exceda la competencia municipal, corresponderá al órgano competente en materia de transporte de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones en materia de inspección.

3. El personal de inspección tiene el carácter de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, dicho personal inspector habrá de estar provisto de un documento acreditativo de su condición, expedido por la Administración competente, que deberá ser exhibido a requerimiento de la persona que se someta a su control.

4. Los hechos constatados en las actas e informes de los servicios de inspección o en las denuncias formuladas por las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia del transporte tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

5. El personal de inspección, para un eficaz cumplimiento de sus funciones, puede recabar el auxilio de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Policía Local y Guardia Civil).

### **Artículo 32.- Ejercicio de la función inspectora.**

1. La función inspectora se ejercerá de oficio, mediando o no denuncia previa.

2. Los titulares de los títulos habilitantes a los que se refiere la presente ley, los conductores de los vehículos

anteriores, así como los usuarios de los mismos, vendrán obligados a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos y el examen de los documentos que estén obligados a llevar, siempre que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

## **Capítulo II** **Régimen sancionador**

### **Artículo 33.- Reglas sobre responsabilidad.**

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi realizados al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ley, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

### **Artículo 34.- Infracciones.**

1. Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente ley a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

2. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios del taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Las normas de desarrollo de la presente ley pueden concretar las infracciones que esta establece y efectuar las especificaciones que, sin constituir nuevas infracciones ni alterar la naturaleza de las tipificadas, permitan una mejor identificación de las conductas sancionables.

### **Artículo 35.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2.- Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3.- La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4.- El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

6.- El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

7.- El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

8.- No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

9.- La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

10.- La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

11.- Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

12.- La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

### **Artículo 36.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1.- La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

2.- No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

3.- La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5.- Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.

6.- La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.

7.- La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

8.- La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

9.- El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

10.- La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en las correspondientes ordenanzas.

11.- Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

12.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

### **Artículo 37.- Infracciones leves.**

1. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

2.- No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

3.- El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

4.- No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente ley, así como aquellos que reglamentariamente se desarrollen.

5.- Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ley que pudieran establecerse.

6.- No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

7.- No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.

8.- El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que le correspondiesen.

9.- La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se haya establecido por las autoridades competentes.

10.- No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

11.- No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

12.- No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

13.- No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el artículo 13 de la presente ley.

14.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

**Artículo 38.- Prescripción de las sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 39.- Sanciones.**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 a 4001 euros.

2. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3.- Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

4. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

5. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha

inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

#### **Artículo 40.- Órganos competentes.**

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá a los órganos que expresamente determinen los ayuntamientos.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley respecto a la prestación de los servicios interurbanos de taxi corresponderá al órgano del departamento competente en materia de transporte de la Región de Murcia.

#### **Artículo 41.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ley se ajustará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transportes y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo en que deba notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo, lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en la normativa sobre recaudación de tributos.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30 %. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Adaptación de ordenanzas municipales.**

Los ayuntamientos adaptarán sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en la presente ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

#### **Segunda.- Adaptación de taxímetro e indicadores externos.**

Los taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán del plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21.

#### **Tercera.- Delimitación de zona urbana e interurbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley los ayuntamientos deberán delimitar la zona urbana e interurbana de sus respectivos términos municipales a los únicos efectos del transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo por medio de taxi.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**

### **2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, Moción sobre proyecto de regeneración de la bahía de Portmán, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de noviembre de 2014  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

## **MOCIÓN SOBRE PROYECTO DE REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región para que a su vez solicite al Ministerio de Economía y Sostenibilidad, así como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la incorporación en los Presupuestos Generales del Estado de una aplicación presupuestaria para la ejecución de la actuación denominada “Proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán, término municipal de La Unión (Murcia)”, por importe de 79.402.304,42 euros, a desarrollar a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en un presupuesto plurianual de inversiones con el siguiente desglose:

- 2015: 4.959.339,64 euros.
- 2016: 25.788.627,84 euros.
- 2017: 26.780.487,81 euros.
- 2018: 21.873.849,13 euros.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **1. Proyectos de ley**

#### **b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 21 de noviembre actual el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que continuación se insertan, formuladas por

los grupos parlamentarios Mixto y Socialista.

Cartagena, 24 de noviembre de 2014  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2015, (VIII- 16443).**

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda de totalidad con devolución del texto del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015.

Analizado en su totalidad el Proyecto de ley de Presupuestos Generales para el año 2015 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tras los debates habidos sobre el mismo, como ya sucediera en años anteriores, no solo no encontramos argumentos que justifiquen la no presentación de una enmienda a la totalidad sino que se añaden nuevos elementos para sustentar racionalmente su impugnación.

El proyecto, con las novedades en relación a otros años que implica que estemos ante las cuentas del ocaso final de la legislatura, que, si el pueblo de la Región tiene a bien decidirlo el próximo mayo, ustedes no ejecutarán, es por ello mismo es un presupuesto pensado para medio año.

Un presupuesto que se adorna con algunos guiños a determinados colectivos como los empleados públicos, pretendiendo revestir de generosidad y de evidencia de un pretendido despegue económico, la recuperación de las pagas extras hurtadas a los mismos durante varios años y la devolución de la ilegalmente no pagada parte proporcional de la paga de diciembre de 2012. Otro tanto cabría decir de la anunciada rebaja de determinados impuestos que, cuando se escarba, sigue siendo más de lo mismo: castigar a quien menos tiene y beneficiar fiscalmente a los más poderosos.

Por lo demás, nos presentan unas cuentas que se adentran aún más en esa senda equivocada por la que han transitado proyectos anteriores. Una senda que queda reflejada en esos análisis de política pública comparada que, otro año más, nos sitúan en la cola de todos los indicadores que definen el desarrollo de una región.

Por no cambiar, vuelven ustedes, con la agravante de reincidencia, a la consignación de partidas ya históricas por repetidas, entre las que duelen especialmente las relativas a Lorca, que llevan ya tres años sin pasar del papel de los presupuestos a la realidad de las obras.

Un presupuesto en definitiva que pinta a fin de una época, a traca final de una etapa política de la historia de la CARM que tenemos que superar, pese a las extraordinarias dificultades que supone la herencia que nos dejan casi 20 años de mayorías absolutas: cerca de 7000 millones de euros de deuda pública y una región lastrada por el atraso económico y social y el crecimiento de la pobreza y la desigualdad

Haciendo un análisis por consejerías, comenzamos por la última que se presentó en esta Cámara. Las cuentas ofrecidas por la Consejería de Economía y Hacienda están basadas en unas previsiones ficticias de ingresos, derivadas de un crecimiento económico imposible, que contaminan la totalidad del presupuesto general de la Comunidad Autónoma. Unas cuentas que pretenden confiarlo todo a la activación del consumo en 2015, cuando las más recientes previsiones de crecimiento para España planteadas por la UE, son mucho menos optimistas y más realistas que las del Gobierno regional. Es imposible que crezca el consumo con el paro y el expolio salarial al que llevan años sometiendo a los trabajadores.

De una lectura pausada del presupuesto se desprende un crecimiento de la deuda viva de la Comunidad que alcanza el 25,57 % del PIB regional (más de 7.000 millones de euros). Si tenemos en cuenta que el límite de deuda pública de las autonomías fijado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad de las finanzas es del 13 % del PIB, en la Región estamos doblando el mismo.

Y mientras, nos traen unas cuentas en las que la carga financiera del presupuesto -amortizaciones e intereses a pagar el próximo ejercicio- baja de forma incomprensible. Si la deuda crece y el pago de amortizaciones e intereses baja, ello implica que el pago de la deuda se desplaza hacia el futuro, con lo que este Gobierno hipoteca con estos presupuestos al Ejecutivo que habrá de surgir de las próximas elecciones.

Las cuentas, además, en materia de ingresos, evidencian una palmaria injusticia tributaria, toda vez que se basan en una rebaja de los impuestos directos que no sirven para reactivar el consumo y sí para reducir la hacienda pública, y en un incremento de impuestos indirectos a los que se contribuye con independencia de la capacidad económica de los

ciudadanos. No tiene sentido la reducción de los impuestos a las clases altas, ya que con los recursos que las arcas regionales van a perder con esa medida se podrían financiar, entre otros, programas de lucha contra la pobreza y desigualdad social, absolutamente desbocadas en la Región de Murcia.

Por último, también reflejan estos presupuestos el peso y el lastre de los numerosos pufos cometidos por el Ejecutivo autonómico en los últimos años. Desde la parte que toca de socialización de pérdidas los 182 millones de euros del aval al aeropuerto privado de Corvera (más los casi 22.000 euros de intereses diarios que abona la Comunidad) y los millones destinados para la desaladora innecesaria e infrautilizada de Escombreras, en un contexto en el que, además, el agua potable que pagan los ciudadanos murcianos es la más cara de España.

Los presupuestos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades mantienen una línea de continuidad con respecto a ejercicios anteriores. El ligero aumento global (un 4,7 %) no alcanza a recuperar los recortes de los cuatro últimos ejercicios, manteniéndose con respecto a 2010 una caída de más del 14 % sin sumar el efecto de la inflación de estos años.

La principal apuesta de la Administración para este año -la implantación de la FP básica- no implica el aumento de la inversión requerida, que apenas suma 3,6 millones de euros, mientras se produce un gran retroceso en la financiación de las enseñanzas de régimen especial, artísticas y deportivas, cuya partida se reduce en más de un 43 %.

Son unos presupuestos que confirman además el abandono de la consejería de las partidas específicas de atención a la diversidad, consecuencia lógica de un sistema pensado más para echar a los estudiantes con problemas del sistema que para ayudarles e integrarles. Se mantiene así la línea de ausencia de financiación para programas de apoyo y refuerzo escolar, y los recortes siguen cebándose en el alumnado con más necesidades, mientras la clara beneficiada de estos presupuestos sigue siendo la enseñanza privada concertada.

Llama la atención comprobar cómo las partidas presupuestarias destinadas a los centros públicos de Infantil, Primaria y Secundaria se han ido reduciendo de forma progresiva desde 2010, mientras que el ligerísimo repunte del 5 % de los presupuestos actuales no evita que el descenso global de los últimos cinco años sea de un 14,1 %. La partida para centros concertados siempre se ha incrementado y este año lo vuelve a hacer en un 4,8 % con respecto al año pasado, sumando un incremento de un 5,8 % con respecto a 2010.

Las partidas de ayudas de becas de comedor, transporte y libros apenas experimentan modificaciones. El caso de estas últimas es especialmente sangrante, ya que en las últimas convocatorias se han rechazado 8 de cada 10 solicitudes, teniendo que recurrir la consejería a restringir los requisitos para los solicitantes hasta el extremo de que estas ayudas solo vienen a cubrir los casos de necesidad extrema.

En materia de universidades los presupuestos en ningún caso dan satisfacción a las demandas planteadas en el inicio del curso universitario por los rectores de la UMU y la UPCT, que reclamaron al Ejecutivo un plan de financiación plurianual que les diese estabilidad y eliminase incertidumbres. Lejos de ello, el presupuesto vuelve a ser insuficiente para atender a estos centros docentes, como así lo han hecho saber los rectores, lo que implicará un nuevo gol económico en favor de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), que sigue disfrutando de los favores del poder político murciano, muy por encima de las universidades públicas.

El presupuesto de la Consejería de Sanidad y Política Social para 2015 representa el expolio de lo público y de los derechos de la ciudadanía porque, entre otras razones, la mayor parte de la inversión se destina a la concertación de servicios como el de la dependencia.

El incremento del presupuesto, como en otras tantas consejerías, se debe a que la Comunidad Autónoma tiene que hacer frente al pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, que no se pagó a los empleados públicos en aquel momento, así como al pago regular de las dos pagas extraordinarias que han sufrido recortes en los últimos años. Además, hay que lamentar que, frente a los recortes y la ausencia de políticas destinadas a dotar de recursos humanos al servicio sanitario público, se aumente la partida presupuestaria correspondiente a los gastos de personal de altos cargos.

Del mismo modo resulta intolerable la reducción de los capítulos destinados a la prevención de enfermedades como el cáncer de mama, colon y recto; la promoción de la salud y a la realización de pruebas diagnósticas esenciales en materia preventiva. En definitiva, se trata de unos presupuestos que no sirven para evitar las grandes listas de espera existentes en la actualidad ni para potenciar políticas de prevención y promoción de la salud, y dotar suficientemente a los centros de los profesionales que requieren.

En lo que respecta a la política social, el presupuesto es insuficiente porque la pobreza y las necesidades básicas de la población van más deprisa que el aumento de las partidas. Así, el aumento de la consignación destinada a la Renta Básica, que pasa de seis a ocho millones de euros para este año, no garantiza el acceso a la prestación de la ciudadanía que se encuentra en situación de exclusión social, para lo que serían necesarios según la Red de Lucha contra la Pobreza unos 40 millones de euros.

También en política social el presupuesto destina gran parte de inversión a la concertación de servicios. En referencia a las políticas de mujer, se reduce el programa contra la violencia de género respecto a 2014, al bajar en 74.000 euros.

La Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación nos presenta unas cuentas con muchas letras y pocos recursos para una consejería que debe relanzar la economía de la Región. Se trata de un presupuesto que tiene más letras que números, porque su montante es ridículo e incapaz de impulsar el necesario despegue económico de la Región de Murcia.

El objetivo marcado en la memoria presupuestaria sobre el fomento del ahorro, las energías renovables y la eficiencia energética en viviendas particulares, empresas privadas e infraestructuras públicas es un brindis al sol imposible de cumplir y viene negado por la política seguida por el Gobierno central, que ha pegado un hachazo a miles de inversores que apostaron sus ahorros, e incluso pidieron créditos a la banca.

Lo mismo ocurre con la reducción de la contaminación por CO<sub>2</sub>; otra previsión difícil de conseguir, habida cuenta las cifras consignadas, con las que es imposible, además, fomentar las energías limpias. No hay además ejes de actuación en lo que se refiere a la consolidación del comercio minorista.

En relación al turismo, con 1,5 millones de euros para el Instituto de Turismo, recién creado, poco se puede hacer más allá de "cuatro logotipos sonrientes", cuando lo que debería existir es un plan director de infraestructuras turísticas que diversifique la oferta, mejore la calidad y ligue el turismo a nuestros recursos patrimoniales y naturales.

Sobre la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i), con el presupuesto destinado y la escasa financiación destinadas a las universidades públicas de la Región no es posible dar un salto cualitativo en ese ámbito.

En definitiva, con los 50 millones de euros de esta consejería es imposible dar respuesta a sus numerosas competencias (innovación, desarrollo, investigación, energía, comercio, turismo, planificación energética, minería, desarrollo empresarial...), sobre todo cuando 10 millones son para personal; dos para gasto corriente y 11,5 para transferencias a otros.

La Consejería de Agricultura y Agua nos presenta unas cuentas insuficientes y mal planteadas. El aumento del presupuesto destinado a agricultura y agua se debe, como en otros departamentos, a la consignación del derecho de los empleados públicos a cobrar sus pagas extraordinarias y al incremento de los fondos comunitarios destinados al sector agrícola y ganadero. Con lo que esta consejería no pasa de ser una mera agencia de reparto de fondos europeos que no aborda con propuestas novedosas los principales retos de la agricultura murciana y desoye las reclamaciones de los agricultores.

El repunte que se plantea para 2015 se consume en los capítulos de personal y gasto corriente, mientras que no se abordan planes tendentes a la incorporación de mujeres, jóvenes y desempleados en el sector agrícola, o aquellos otros orientados a evitar la especulación de los mayoristas en los precios de los productos agrarios.

Destaca, asimismo, la ausencia de medidas destinadas a paliar los efectos de la prolongada sequía en la Región, que ha afectado a millones de almendros y olivos, entre otras especies arbóreas, y que sigue siendo una de las mayores inquietudes de los agricultores murcianos a día de hoy.

El medio ambiente es un "sector residual" como demuestra que el Gobierno regional solo dedique a la gestión pública de este ámbito una dirección general dentro de la Consejería de Agricultura y Agua. Los presupuestos dedicados a esta dirección general incluyen un cierto incremento que no va a contribuir en absoluto a resolver los problemas medioambientales de la Región de Murcia.

Por su parte, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio nos vuelve a presentar unos números en los que Lorca vuelve a ser la falsa excusa del PP para justificar la escasez de inversiones en la Región. El Gobierno regional engaña a la ciudadanía al responsabilizar a las inversiones en Lorca de la escasez de consignaciones para el resto de la Comunidad Autónoma, cuando la realidad inversora no pasa del papel, como se demuestra en el hecho de que año tras año se han destinado partidas presupuestarias para su recuperación que más tarde no se han ejecutado.

Las cuentas de 2013 preveían 50 millones de euros de inversión para Lorca, y en 2014, 54,9, unas cantidades que no se han ejecutado. En 2015 la cantidad presupuestada es de 58,3 millones de euros.

En materia de vivienda el presupuesto es ridículo y se plantea de nuevo en un marco de inexistencia de un plan regional de vivienda, ya que el anterior, que abarcaba de 2009 a 2012, ya se ha agotado y no ha sido sustituido, a lo que se añade que el Plan Estatal de Vivienda 2013-2016 ha sido aprobado recientemente.

No hay una planificación en materia de vivienda, y esto se debe a que el PP concibe la vivienda como una mercancía, no como lo que es en realidad, un derecho fundamental que no se está cumpliendo cuando el número de ejecuciones hipotecarias aumentó en la Región un 15 % en el primer trimestre de 2014.

En relación al transporte, el presupuesto es "un parcheo" que no tiene en cuenta los transportes más usados por la ciudadanía, como son el tren convencional y el autobús, mientras que sí existe una apuesta decidida del Gobierno por los transportes estrella: el AVE, que amenaza con no llegar soterrado, y el aeropuerto de Corvera, que ha hipotecado las oportunidades de desarrollo de la Región.

En la línea de las anteriores consejerías cabe ubicar ahora las cuentas presentadas por la Consejería de Presidencia y Empleo. Su presupuesto está pensado en la urgencia electoral y, por tanto, solo sirve para medio año, hasta el próximo mayo, cuando se celebrarán los comicios autonómicos y municipales.

Teniendo en cuenta la situación de desempleo y el incremento del mismo en la Región de Murcia, como reflejan los datos del paro registrado y la tendencia al aumento, la influencia de esta consejería en la generación de empleo "es igual que cero".

Cuando el empleo tendría que ser el asunto más importante, nos encontramos con un presupuesto que no establece ni los números ni las líneas políticas básicas para conseguir que se creen puestos de trabajo y se reactive la economía.

En otro orden de cosas, las ayudas de la Comunidad a los ayuntamientos computan la ridícula cantidad de cuatro millones de euros para los planes de obras y servicios de 41 municipios, mientras que las partidas destinadas a los cuatro grandes municipios son inexistentes. Con esas cantidades resulta imposible que los ayuntamientos murcianos puedan acometer obras e infraestructuras necesarias para sus ciudadanos que, al tiempo, generen empleo.

Además, se produce una disminución de la consignación destinada a juventud, que cae un 8,5 por ciento respecto a 2014, un hecho que demuestra que desde el Ejecutivo no se atiende a este colectivo, sino más bien se le condena al exilio económico que ya han emprendido miles de jóvenes.

Por ello, presenta enmienda de totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno, para que reconsidere sus previsiones macroeconómicas, redistribuya las cargas fiscales en los ingresos y modifique su política de gasto social, la redistribución de la riqueza, la mejora de los servicios públicos, la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, fundamentado en la solidaridad y el crecimiento económico para satisfacer las demandas de la sociedad.

Cartagena, 21 de noviembre de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2015, (VIII- 1644).**

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución de texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2015.

Exposición de motivos:

El Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015 refleja sin duda el dogma económico del Partido Popular. Son los primeros y últimos presupuestos del actual Gobierno, pero en nada sustancial se separan de los anteriores, pese a los cambios y a la evidencia de que la situación económica, social y política no ha hecho más que empeorar.

¿Han servido los sacrificios exigidos a las murcianas y murcianos para corregir el déficit o, al contrario y pese a los recortes en servicios y al brutal incremento de la deuda pública, sigue desbocado y sin control?

¿Responden estos presupuestos para 2015 a las necesidades de la sociedad murciana?

La respuesta a ambas preguntas es no. La realidad ha superado al Partido Popular hace ya demasiado tiempo. Los datos y cifras que ofrecen estadísticas oficiales y ONG's sobre salarios, pobreza, desigualdad o credibilidad de los propios gobiernos son la imagen real que perciben ciudadanía y empresas, por más que se nos pretenda vender el mantra del presupuesto de la consolidación de la recuperación. ¿Recuperación para quiénes?

Porque hoy por hoy los datos nos hablan de empobrecimiento generalizado y de exclusión. Nos hablan de pobreza infantil, de listas de espera insoportables, de menos profesionales en la sanidad pública, de desigualdades en el acceso a la educación por la caída de becas y ayudas, nos hablan de miles de parados y jóvenes que tienen que salir de nuestro país para sobrevivir, de demasiados trabajos parciales, temporales, de sueldos que no alcanzan para cubrir las necesidades básicas, nos hablan de que dos de cada diez familias están viviendo de la pensión de nuestros mayores, pensiones que por otro lado han sufrido recortes derivados de copagos, congelación y tijeretazos sucesivos a la dependencia.

Nos hablan de que los desahucios siguen imparables, de pobreza energética, nos hablan de una brecha cada vez mayor entre quienes más tienen y quienes menos poseen.

Nos hablan en definitiva de desigualdad, de lo que están sufriendo la mayoría de ciudadanos y a los que este presupuesto no va a dar respuesta.

El Gobierno regional repite una y otra vez su confianza en el crecimiento económico como la solución a todos los problemas de pobreza y desigualdad, cuando lo que se necesita es otra política económica, sostenible, al servicio de la ciudadanía. Porque crecimiento económico no es condición suficiente.

Por otro lado, nuestra dependencia del Gobierno de España, no olvidamos que estamos intervenidos y sin posibilidad de financiarnos en los mercados, la dependencia exterior de España, con una Europa con tensiones geopolíticas sin resolver, en atonía o peor incluso, en riesgo de recesión y en deflación con el riesgo real de un mayor coste de nuestra elevada deuda. Una deuda pública que supera ya los 6.500 millones de euros, muy por encima de lo previsto para 2014 y con el pago de intereses que la siguen situando como la 3.ª función de gasto y que hace que el volumen de fondos para las políticas sociales, que no ha parado de caer desde el inicio de la legislatura, quede prácticamente congelado, cuando más personas los están pasando peor.

La sumisión del Gobierno regional al Gobierno de España del Partido Popular ha llevado a la renuncia a un nuevo modelo de financiación para 2015, cuando debía haber entrado en vigor en enero de 2014, con lo que seguimos acumulando mermas en la financiación y deuda del Estado con la Región de Murcia. Los ingresos son irreales y, un año más, se nos vende una recaudación impositiva muy por encima de la que tendremos al cierre del presente ejercicio. Pese a las trampas en los ingresos, no hay recursos suficientes en el presupuesto que pretende aprobarse para garantizar los derechos básicos de la ciudadanía. Cuadran mal las previsiones de paro para 2015 con el aumento en recaudación por IRPF y el consumo de las familias.

Es verdad que cambios en la política europea han ayudado, aunque sea de forma coyuntural, a la economía española y regional. Se dice en la presentación del proyecto que la reducción de tipos impositivos y el incipiente empuje en las decisiones de familias y empresas... contribuirán positivamente al crecimiento del PIB regional.

Estas optimistas previsiones chocan de lleno con la realidad. Cuando se les pregunta a ciudadanos y empresarios, no contemplan en el medio plazo mayores contrataciones ni esperan aumentos de consumo interno que permitan avalar dichas previsiones.

Mientras, el coste de la corrupción detrae recursos de las arcas públicas y el coste de la nefasta gestión del Gobierno regional viene a complicarlo, si cabe, aún más.

El gobernador del Banco de España ha admitido que el cuadro macroeconómico de los Presupuestos Generales del Estado para 2015 está sujeto a "riesgos de desviación a la baja", debido a las incertidumbres que rodean a la evolución económica internacional y, especialmente, a la europea.

El gobernador también ha aseverado que el cumplimiento del objetivo de déficit del 5,5 % del PIB para 2014 requiere una mejora de 8 décimas del PIB en el conjunto del año, por lo que del aumento de ingresos o la contención del gasto en el último cuatrimestre "deberán resultar superiores a lo observado entre enero y agosto, sobre todo en las comunidades autónomas".

El Partido Popular cuantificaba en diciembre de 2010 la deuda histórica con la Región de Murcia en 4.280 millones de euros. Al mismo tiempo que cifraba en 800 millones de euros anuales, desde 2009, la diferencia anual entre lo recibido en concepto de financiación del Estado y el coste de los servicios públicos esenciales.

En total, a 31 de diciembre de 2014, serían 7.480 millones de euros lo que el Gobierno de España nos adeude a los murcianos, en concepto de financiación y/o deuda histórica, según los cálculos del propio Partido Popular.

El déficit de la Región de Murcia en 2013 fue de 3,17 %, cifra que superó un año más el objetivo previsto, doblando así la media de las comunidades autónomas.

En 2014 el déficit de la Región volverá a superar con creces el objetivo. Pronósticos de diferentes organismos prevén que se triplique el 1 % contemplado en los presupuestos. A estas alturas, no sabemos si el Consejo de Política Fiscal y Financiera ha aprobado el Plan de reequilibrio exigido a la Región de Murcia. Tantos recortes, tanto esfuerzo de la ciudadanía, tanta renuncia, tanto dolor, para nada.

En junio de 2014, la deuda pública de la Comunidad Autónoma superaba las previsiones legales alcanzando el 23,5 % del PIB. Además, la deuda privada regional supera la media nacional, encontrándose peor solo las comunidades de Cataluña y Madrid.

Los recortes son absorbidos por el coste de la deuda en detrimento de la inversión productiva y de la financiación de los servicios públicos. Uno de cada cuatro euros irá destinado a pagar la deuda, en un crecimiento imparable e insostenible. La desaladora de Escombreras o el aeropuerto de Corvera bastan como ejemplos de que la nefasta gestión y el modelo de crecimiento y el despilfarro nos seguirán pasando factura. Cuántas rentas básicas, cuántos profesores y sanitarios, cuántas ayudas a la dependencia y cuántas pymes podrían atenderse con esos recursos.

Si contemplamos las transferencias del Estado en materias que se dicen prioritarias, como el empleo, resulta a todas luces incomprensible que arrancara la legislatura con 111 millones de euros con un Gobierno socialista y para 2015 se venda como una gran logro una partida de tan solo 78,7 millones de euros. Ni siquiera las familias con todos sus miembros en paro son una prioridad de gasto para el Ejecutivo regional.

Si nos atenemos a la sanidad, un año más se presupuesta muy por debajo del gasto real. De qué ha servido expulsar a amplios colectivos de personas del derecho a la asistencia, de qué el copago, de qué los cierres de urgencias, de consultorios y centros de salud por las tardes, el incumplimiento de los compromisos con los ciudadanos de Cartagena respecto al Rosell, y por qué no hablar de los médicos forzados a jubilarse y a los que ahora hay que abonar el coste de una gestión errada.

1.431 trabajadores menos en la sanidad pública en 2015 de los que se disponía al inicio de la legislatura explican el deterioro imparable de la sanidad regional, del que uno de sus mayores exponentes son las listas de espera, listas para las que no hay recursos ni solución alguna en el proyecto de presupuestos.

Mientras se repite por parte del Gobierno lo de unos presupuestos más sociales, los números nos dicen que no se garantiza el acceso a 16.000 dependientes el acceso a las ayudas y servicios que la ley establece y a los que tienen derecho.

Tampoco hay recursos para afrontar un 27 % de pobreza infantil, seis puntos por encima de la media nacional, ya de por sí escandalosa y que nos coloca a la cabeza de la cabeza de nuestro entorno europeo.

Según el INE, hay 400.000 murcianas y murcianos en riesgo de pobreza y las partidas o bajan o se congelan. Para Renta Básica las cuantías previstas son absolutamente insuficientes y no hay organización social, ni política, salvo el PP, que no considere absolutamente injusto el incumplimiento sistemático de la ley y de los repetidos acuerdos unánimes del Parlamento regional.

La Región está a la cola de todas las comunidades autónomas en cooperación al desarrollo, incumpliendo leyes importantes como la Ley de Cooperación y la Ley de Voluntariado.

La igualdad de género o la lucha contra la violencia de género son meramente testimoniales. La mayor tasa de desempleo de las mujeres, de su precariedad y temporalidad, el nulo apoyo a la conciliación familiar y laboral nos hablan de la ausencia de políticas públicas efectivas.

Los presupuestos en materia educativa para 2015 no resuelven los principales problemas producidos tras los brutales recortes sufridos en esta legislatura: 2.500 interinos menos en las aulas, reducción en ayudas a la adquisición de libros de texto y material escolar, en becas de comedor y deterioro de las condiciones por el aumento de ratios en las aulas regionales. A esto se añade la incertidumbre del profesorado con la entrada en vigor de la LOMCE y los retrasos en la publicación de los currículum, la eliminación de los PCPI que deja fuera de la enseñanza a alumnos de entre 17 y 21 años.

Y esto ocurre en una Comunidad Autónoma que partía de unos datos comparativamente peores: menos titulados en ESO y Bachillerato, mayores tasas de abandono escolar, de fracaso, menores tasas de estudios superiores, menores de alumnos en educación superior no universitaria, más alumnos por ordenador, etcétera, etcétera.

En definitiva, el proyecto de presupuestos para 2015 mantendrá a la Región a la cola de la cola en indicadores educativos, en una sociedad cada vez más dual, incumpliendo el mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a remover todos los obstáculos para evitar las desigualdades.

Si hablamos de la Universidad, estos presupuestos se han diseñado atendiendo a la coyuntura. La falta de inversión pública y los recortes llevarán a las instituciones públicas universitarias regionales a una situación casi imposible si no quieren que se resientan la calidad educativa y la investigación. Como claros ejemplos, tenemos los 3 millones menos de recursos para gastos de funcionamiento de la UMU, en comparación con el inicio de legislatura, o la reducción a 0 en movilidad o la caída del 46 % en las titulaciones del campus de Lorca. Desaparecen las partidas de coordinación del sistema y caen hasta un 60 % las de los cursos de verano. Si hablamos de la igualdad de oportunidades, como ocurre en el ámbito no universitario, se ha quebrado. La reducción de las becas es de un 70 %. Y para la UNED el recorte en todas sus extensiones es de un 66 %.

En cultura, que ha pasado en esta legislatura de consejería a ser una dirección general y un ente consorciado, el aumento presupuestario para 2015 no compensa las pérdidas y recortes de años anteriores. En parte además se debe a la recuperación de patrimonio casi exclusivamente para Lorca, dejando los auditorios, la red regional de teatro, la subvención a la cultura de base o las ayudas a los municipios, en meramente testimoniales.

En innovación lo presupuestado refleja claramente que el año 2015 para el PP es, por encima de todo, un año electoral. Después de asistir a recortes brutales desde 2011 a 2014 ahora nos presentan una ligera subida, y eso en parte debido a los nuevos condicionantes en las ayudas europeas que obligan a inversiones en estas áreas, en detrimento de las inversiones en otras infraestructuras más vinculadas al sector de la construcción.

Ni se han cumplido las expectativas de los planes estratégicos, planes de ciencia en materia de sociedad de la información, ni con el presupuesto para 2015 se cumplirán los objetivos previstos. Sin evaluación de los mencionados instrumentos, sin comparación ni análisis crítico, solo queda un cuadro de gasto insuficiente, sin orientación ni credibilidad alguna.

El Plan de Industria vigente no corre mejor suerte. Los escasos recursos del presupuesto resultan insuficientes para estimular la economía regional más allá de la retórica y de la propaganda.

Si pensamos en el turismo como sector de desarrollo regional resulta elocuente ver que tan solo 1 de cada 1.000 euros se va a destinar al sector. Que en el PIB regional represente el turismo tan solo el 9 % no es casual. Mejorar ese parámetro sin inversiones, solo compitiendo vía precios, es condenar a trabajadores y empresarios a la estacionalidad y temporalidad que dificultan mayores inversiones, mejores condiciones de trabajo y mayor calidad de los servicios.

Si de la promoción del comercio hablamos, el presupuesto ha caído un 77 % desde el inicio de la legislatura. Abandonados a su suerte, los comercios minoristas que aún sobreviven, lo hacen sin apenas apoyo y siguen sin ver el

final del largo túnel de crisis y estancamiento. Baste ver los datos de comercios certificados UNE 175001 con tan solo 8 en la Región, frente a otras comunidades autónomas.

Para la agricultura regional el presupuesto es un fiasco. Al margen de las ayudas europeas, no hay apenas recursos propios y se mantienen las incertidumbres sobre las dotaciones de agua en las zonas de regadío, así como los graves problemas en el secano, consecuencia de la desastrosa sequía y de la falta de apoyo de los gobiernos del Partido Popular. Si a esto añadimos la situación geopolítica, el sector tiene motivos para estar muy preocupado. Una parte importante del presupuesto acaba en el "agujero negro" en el que se ha convertido la desaladora de Escombreras, pagada por todos y que no sirve ni a ciudadanos ni a la agricultura pese al elevado coste, consecuencia de la gestión del PP.

Un año más los productores agrícolas salen mal parados con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015, estos presupuestos castigan a la agricultura, prevén una partida ridícula para el plan de arranque de los árboles afectados por la sequía y directamente se olvidan de la ganadería.

Respecto al presupuesto de obras públicas y ordenación del territorio, se advierte la falta de recursos añadida a la de ideas y planificación. Muy poco más allá de recursos del BEI, Plan de Vivienda y pagos de desastres de gestión, como los más de 22.000 euros diarios por el desastre de gestión del contrato del aeropuerto de Corvera. Ni recursos para cumplir lo convenido para el soterramiento del AVE, después de toda una legislatura perdida. Respecto a las carreteras, no hay recursos suficientes ni en seguridad vial ni en las carreteras regionales, muchas de ellas deterioradas, salvo para las carreteras afectadas por los seísmos del Lorca.

Si nos referimos al transporte público, no hay política ni recursos para llevarla a cabo. Se abandona a todo un sector para dedicar el 90 % de lo presupuestado a una sola empresa.

La bajada de presupuesto en materia de empleo resulta incomprensible e injusta para los ciudadanos, si se tiene en cuenta que en esta legislatura el empleo parecía, a tenor de las palabras, la prioridad para el Gobierno. Destacar que un porcentaje importante de los recursos son para la partida de empleo juvenil, que no depende de la Comunidad Autónoma.

Estos presupuestos no contemplan las 'medidas radicales' en materia de empleo que los ciudadanos de esta Región necesitan y que la situación actual requiere.

En definitiva, el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015 que presenta el Gobierno del Partido Popular no asegura la financiación de los servicios públicos fundamentales, no sirve para resolver la pobreza ni el desempleo, no genera esperanza ni expectativas a empresas y trabajadores y lleva a la Región a un escenario de deuda insostenible que condicionará el futuro a más de una generación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta enmienda de totalidad, solicitando la devolución al Gobierno regional del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2015.

Cartagena, a 21 de noviembre de 2014  
LA PORTAVOZ,  
Begoña García Retegui

## **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

### **3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 792 a 794 y 796, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de noviembre de 2014  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN 792, SOBRE MEDIDAS CONTRA LA ESCASEZ HÍDRICA DEL RÍO MULA, FORMULADA POR D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, Y D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-16365).**

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre el río Mula.

El río Mula viene sufriendo históricamente una situación de escasez hídrica que ha supuesto que el cauce permanezca seco en tramos importantes, sobre todo en la zona de aguas abajo a partir de La Puebla de Mula, lugar donde se unen los cauces del río Mula y Pliego.

Por tanto, los municipios de Albudeite y Campos del Río, que tradicionalmente, se surten de estas aguas para el regadío de sus huertas, sufren continuos daños en sus cultivos por la escasez o nula disponibilidad de los recursos hídricos necesarios.

Esta situación se agudiza en épocas de sequía como el anterior año hidrológico con índices de pluviosidad propios de zona desértica, pero también por la sobreexplotación de las aguas de esta cuenca que cuenta con abundancia de pozos y últimamente también por la contención de caudales del río Pliego a través de la presa del mismo nombre, antes de laminación de avenidas y ahora de regulación.

La consecuencia es que el caudal ecológico que debe discurrir por el cauce del río Mula es inexistente en amplios tramos, por lo que, además del problema ya reseñado de la falta de caudales para dar cumplimiento a las concesiones asignadas a las distintas comunidades de regantes, como la de Campos del Río por ejemplo, se producen situaciones de insalubridad y daños medioambientales de difícil subsanación.

A todo esto se unen los problemas derivados por la falta de limpieza y adecuación del cauce para paliar posibles efectos de riadas o avenidas que puedan producirse por lluvias torrenciales, de cierta frecuencia en nuestra región y propias de nuestra climatología.

Es, por tanto, evidente que la regulación de los caudales de esta cuenca y el mantenimiento de la misma sufre serias deficiencias que es necesario subsanar con carácter de urgencia.

Por otra parte, está pendiente la aprobación del Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego", una de las catorce áreas de planificación integrada que integran los espacios protegidos de la Región de Murcia, que podría resolver muchos de los problemas actuales de la cuenca de estos ríos en lo que al mantenimiento de su caudal ecológico se refiere, e igualmente en cuanto al mantenimiento y limpieza del cauce.

Por todo ello, presentan esta moción con los siguientes acuerdos:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

1°. Exija a la Confederación Hidrográfica del Segura el mantenimiento de un caudal ecológico y sanitario permanente que asegure la continuidad del río Mula y su ecosistema.

2°. Exija a la Confederación Hidrográfica del Segura que adopte medidas que permitan el aumento del control y la vigilancia sobre el uso de los caudales del río para evitar la apertura de pozos y extracciones ilegales, así como establecer la obligación de la comunidades de regantes de instalar mecanismos de control sobre los caudales utilizados.

3°. Exija a la Confederación Hidrográfica del Segura que establezca un sistema que garantice unos caudales mínimos para riego a todas las comunidades de regantes, sobre todo en épocas de sequía o períodos estivales, con el fin de asegurar los cultivos.

4°. Que inste a su vez al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que aumente el presupuesto destinado a limpieza, mantenimiento y rehabilitación ambiental del cauce del río Mula.

5°. Exija a la CHS que no desvíe caudales del pantano de Pliego hacia otros lugares fuera de la cuenca del río Mula mientras existan déficits hídricos que cubrir dentro de la misma.

Cartagena, 12 de noviembre de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL PORTAVOZ, José Antonio Pujante Diekmann

**MOCIÓN 793, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA REFORZAR LAS UNIDADES JUDICIALES Y LA FISCALÍA EN DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FORMULADA POR D. FRANCISCO ABELLÁN MARTÍNEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-16369).**

Francisco Abellán Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate

en pleno sobre solicitud al Gobierno de la nación de medios personales y materiales para reforzar las unidades judiciales y la fiscalía en defensa del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva y el normal funcionamiento de la Administración de Justicia.

Exposición de motivos:

Desde la entrada en vigor de la Constitución española de 1978 nunca se había producido un hecho tan importante en el poder judicial del Estado y el poder ejecutivo. Me refiero al hecho insólito que ha protagonizado la Asociación Jueces para la Democracia al anunciar que tiene previsto presentar una demanda en la Audiencia Nacional contra el poder ejecutivo, representado por el Ministerio de Justicia y contra el poder judicial, representado en el Consejo General del Poder Judicial, mal llamado "Gobierno de los jueces". La asociación denuncia la grave sobrecarga de trabajo que hay en los juzgados y la falta de medios que afecta a todos los órdenes jurisdiccionales, especialmente a las causas por corrupción.

Se trata de una demanda de conflicto colectivo en el ámbito judicial que no tiene precedentes en nuestro país y que se presentará ante la gravedad de la situación actual.

El objetivo es lograr, de una vez por todas, que tanto el Ministerio de Justicia como el órgano de gobierno de los jueces fijen la carga de trabajo adecuada para los diferentes tribunales españoles. Denuncia que la situación es especialmente grave en el caso de los macroprocesos por corrupción, que desbordan los recursos de las salas que atienden estos casos de gran calado, pero que afecta también de forma muy directa a todos los juzgados de España, consiguiéndose enormes retrasos y dilaciones que ponen en entredicho el derecho a la tutela judicial efectiva y al funcionamiento normal de la Administración de Justicia.

En la sesión de 27 de febrero de 2013 se debatió una moción del Grupo Parlamentario Socialista que acabó en transacción con el siguiente texto: "La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la región para que a su vez inste al Gobierno de la nación a fin de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, dote de más medios personales y materiales destinados a la Administración de Justicia para poder combatir con eficacia los asuntos pendientes, dando cumplida respuesta a las expectativas de los ciudadanos que solicitan que se imparta justicia, especialmente en aquellos asuntos ligados a las causas por delitos económicos y a la corrupción política y económica".

La situación no ha mejorado. Se ha ido a peor y la situación se hace insostenible, por lo que nos vemos obligados a reiterar esas solicitudes de apoyo de medios personales y materiales, así como el apoyo a las reivindicaciones de los propios jueces.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción:

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

- A su vez inste al Gobierno de España para que dote de suficientes medios personales y materiales a los juzgados y tribunales para hacer efectivo el derecho a la tutela judicial y a un proceso sin dilaciones.

- La solicitud de apoyo de medios se refiera tanto a jueces y magistrados como a la Fiscalía en el ámbito de la Región de Murcia.

2º.- La Asamblea Regional manifieste su apoyo a las reivindicaciones de jueces y magistrados a través de sus asociaciones, así como el apoyo a los sindicatos de funcionarios de justicia que vienen demandando la necesidad de medios en la Administración de Justicia y en la Fiscalía.

Cartagena, 18 de noviembre de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Francisco Abellán Martínez

#### **MOCIÓN 794, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DESALINIZADORA DE ESCOMBRERAS, FORMULADA POR D. MANUEL SOLER MIRAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-16413).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Manuel Soler Miras, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre constitución de una comisión especial de investigación sobre la construcción y puesta en funcionamiento de la planta desalinizadora de Escombreras.

Exposición de motivos:

La planta desalinizadora de Escombreras fue construida por encargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la finalidad de disponer del agua propia y necesaria para el desarrollo de determinadas urbanizaciones en nuestra Región. Sin embargo, las actuaciones llevadas a cabo por la Administración regional desde el inicio del proyecto hacen que sea necesario aclarar todos los aspectos relacionados con la construcción y puesta en funcionamiento de la planta desalinizadora de Escombreras, así como el funcionamiento del entramado de empresas

relacionadas con dichas instalaciones.

La Comunidad Autónoma encargó a la empresa Hydro-Management, S.L., la construcción de una planta desalinizadora situada en Escombreras; una vez finalizada su construcción, esta fue arrendada a la empresa pública Desaladora de Escombreras S.A.U. Este contrato de arrendamiento con opción a compra se firma por un periodo de 25 años a computar desde la entrega de las instalaciones y fue considerado por la empresa pública de carácter financiero. La primera cuota a pagar sería en el año 2009 y la última en el 2034; con el pago de esta última la planta quedará en propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La planta está diseñada con una capacidad de producción de agua potable de 63.000 m<sup>3</sup>/día, con todas las infraestructuras e instalaciones realizadas para una futura ampliación a 72.000 m<sup>3</sup>/día. Sus potenciales clientes serían algunos ayuntamientos de la Región de Murcia, el sector industrial y nuevas urbanizaciones y campos de golf.

La Comunidad Autónoma constituyó el Ente Público del Agua mediante la Ley 4/2005, de 14 de junio; es una entidad pública de las reguladas en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia. Para realizar las operaciones y el mantenimiento necesario de la planta desaladora la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizó un contrato con la empresa Tedagua. Con el entramado creado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia paga el agua al precio de coste o superior y vende dicha agua a un precio muy por debajo, con lo que todos los murcianos acabamos pagando y subvencionando un agua de la que nadie sabe su destino y que por todos, incluso el Tribunal de Cuentas, es cuestionada su necesidad.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que con las plantas desalinizadoras que el Gobierno de España anterior construyó con dinero procedente de la Unión Europea y de los Presupuestos Generales del Estado no era necesario que el Ejecutivo regional se embarcara en esta aventura tan arriesgada y costosa. Resulta llamativo que el Partido Popular y el Gobierno de Valcárcel se hayan esforzado tanto en demonizar, retrasar y cuestionar las desaladoras puestas en marcha y gestionadas por el Gobierno de España, y, al mismo tiempo, haya puesto en marcha una única desaladora en la Región de Murcia que multiplica por mucho el valor de las construidas por los gobiernos socialistas.

Por otra parte, consideramos que la Consejería de Agricultura no tenía necesidad de constituir ese entramado de empresas públicas para hacer funcionar la planta y comercializar el agua que produce, además de contratar a otra empresa privada para realizar las operaciones y el mantenimiento necesario; esta apenas ha funcionado, pero el coste de todo este artificio ha sido exagerado y tendremos los ciudadanos que cargar con las consecuencias de la mala gestión realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la reciente comparecencia del consejero en la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua del pasado 13 de marzo, para informar sobre la construcción y puesta en funcionamiento de la planta desalinizadora de Escombreras, el consejero de Agricultura y Agua no aclaró ni uno solo de estos extremos antes mencionados, y, además, continuó negando a los grupos parlamentarios y a los ciudadanos de la Región la información que clarifique definitivamente la gestión de la desaladora.

En dicha comparecencia se evidenció que el Gobierno regional ha mentido a la ciudadanía, que se incumple la Directiva de Agua y que se sigue subvencionando el agua que vende esta planta que aseguraron que no nos costaría ni un euro a los ciudadanos, cuando en el mejor escenario posible nos costará muchos millones.

La construcción de esta planta desalinizadora, una vez analizada la extensa documentación sobre el entramado empresarial, consideramos, hoy más que nunca, que no es más que un capricho del Gobierno de Valcárcel que se empeñó en tener una desaladora propia e innecesaria y resistirse a aceptar las que hizo el ministerio con recursos de la Unión Europea. Además, el propio consejero, en su intervención en la comisión, confirmó que se está vendiendo el agua a los campos de golf a 0,75 euros, más barata de lo que nos cuesta comprársela a las empresas que producen en Escombreras; sin embargo, en reiteradas ocasiones el Partido Popular aseguró que el agua para regar los campos de golf saldría del agua reutilizada de las urbanizaciones.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que si la proliferación de urbanizaciones ha sido un fiasco y necesitan agua para mantener sus campos de golf, lo lógico es que paguen el agua a su precio y no tengan subvención alguna. Resulta inexplicable y bochornoso que mientras el Gobierno del Partido Popular sigue cortando el agua a las familias sin recursos que no tienen ni para pagar el agua, o mientras niega el pago de la renta básica a personas que no tienen ni para comer, subvenciona con el dinero de los murcianos el agua para regar campos de golf.

Además, hemos conocido la investigación que la Fiscalía ha abierto como consecuencia de las denuncias presentadas sobre el estudio de posibles ilegalidades que pudieran ser constitutivas de delito en la puesta en marcha y la gestión de la desaladora.

El Grupo Parlamentario Socialista considera necesaria una comisión de investigación en la Asamblea Regional que tenga un plazo de entre 3 y 6 meses para aclarar la gestión llevada a cabo en la desaladora de Escombreras, y es por lo que presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, al amparo del artículo 72 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acuerda la

constitución de una comisión especial de investigación que estudie todas las operaciones y gestiones relativas a la construcción y puesta en funcionamiento de la planta desalinizadora de Escombreras.

Cartagena, 19 de noviembre de 2014  
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Manuel Soler Miras

**MOCIÓN 796, SOBRE UTILIZACIÓN DE LA RECETA ELECTRÓNICA PARA EVITAR QUE LOS PENSIONISTAS PAGUEN DE MÁS POR LOS MEDICAMENTOS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-16422).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre utilización la receta electrónica para evitar que los pensionistas paguen de más por los medicamentos.

Exposición de motivos:

La llegada al Gobierno de España del Partido Popular en 2011 ha supuesto un recorte de derechos en materia sanitaria. El Sistema Nacional de Salud ha perdido su carácter universal y gratuito.

Una de las medidas aprobadas por el Real Decreto 16/2012 es la de implantación del copago farmacéutico a los pensionistas de este país que, hasta la llegada de Rajoy al gobierno, estaban exentos de ello.

En nuestra Región este copago se agrava debido a que los pensionistas pagan de más por los medicamentos que retiran de la farmacia; la Consejería se da un plazo de seis meses para devolverlo, a diferencia de otras comunidades autónomas que han establecido medidas para evitar que los pensionistas paguen por encima de los topes establecidos.

La Consejería de Sanidad y Política Social ha anunciado que para el mes de mayo estará implantada en toda la Comunidad Autónoma la receta electrónica.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que con esta implantación se establece un cauce fundamental para evitar que los pensionistas paguen de más por sus medicamentos al retirarlos de la farmacia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejería de Sanidad y Política Social a que, con motivo de la implantación de la receta electrónica y a través de ella, se establezca el procedimiento necesario para que los pensionistas no tengan que pagar de más por los medicamentos a la hora de retirarlos de las farmacias.

Cartagena, 19 de noviembre de 2014  
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

**SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

**3. Mociones o proposiciones no de ley**

**b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Comisión registradas con los números 372 y 373, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de noviembre de 2014  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN 372, SOBRE REAPERTURA DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE FUENTE DE CUBAS (CARTAGENA) MANTENIENDO EL CARÁCTER PÚBLICO DE LA MISMA, FORMULADA POR D.ª TERESA**

**ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-16419).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre reapertura de la residencia de personas mayores de Fuente de Cubas, en Cartagena, manteniendo el carácter público de la misma.

Exposición de motivos:

En 2005 se procedió al cierre de la residencia de personas mayores de Fuente de Cubas, en Cartagena, por parte de la Consejería de Política Social, con objeto de realizar obras de remodelación, trasladando a los usuarios y trabajadores de la misma a otros centros.

El 21 de abril de 2006 el Consejo de Gobierno autorizó el gasto para la contratación de las obras de remodelación que inicialmente ascendían a 3,7 millones de euros y que acabaron costando 5,7 millones de euros. Ese mismo año se iniciaron las obras con un plazo de ejecución de 26 meses, pero no finalizaron hasta finales de 2010. Esta residencia va a contar con 120 plazas de residencia y 40 de centro de día.

Cuatro años después sin que todavía se haya puesto en funcionamiento esta residencia, el Gobierno regional ha aprobado sacar a contratación la gestión de la misma.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos totalmente injustificada la privatización de la gestión de una residencia pública cuya remodelación ha costado tanto dinero público y cuando la financiación de las plazas a cubrir corresponde a la hacienda pública, tal y como recogen los presupuestos regionales para 2015 con una consignación de 1,2 millones de euros para ello.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta ante el pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la gestión pública de la residencia de Fuente de Cubas, en Cartagena.

Cartagena, 19 de noviembre de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

**MOCIÓN 373, SOBRE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA REALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-16433).**

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre revisión del procedimiento actual para la realización y corrección de las pruebas diagnósticas.

Exposición de motivos:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 21 y 29 las evaluaciones de diagnóstico relativas a la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, respectivamente, indicando que se realizará en todos los centros y que versará sobre las competencias básicas alcanzadas por los alumnos.

Los reales decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de primaria y secundaria establecen que dichas pruebas se realicen en cuarto curso de primaria y en segundo curso de secundaria.

Cada año académico la evaluación de diagnóstico contendrá el análisis de al menos una competencia. La determinación de la competencia o competencias básicas, objeto de evaluación en cada curso escolar, se hará pública mediante resolución de la dirección general competente en materia de evaluación.

La Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes, dice en su artículo 5.-Tratamiento de los resultados:

La Consejería de Educación, Formación y Empleo divulgará, para conocimiento de todos los sectores de la comunidad educativa, un informe global de resultados.

4. Los centros informarán a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos, así como de los resultados globales de la Región de Murcia.

6. En ningún caso, los resultados de la evaluación de diagnóstico podrán ser utilizados para el establecimiento de una clasificación por alumnos, grupos y/o centros.

9. La Administración educativa, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas estime oportunas para mejorar, en su caso, el desarrollo de las competencias básicas evaluadas.

Ante la publicación del ranking de centros basados en dichas pruebas diagnósticas y las dudosas garantías que ofrece la realización y corrección de dichas pruebas y el malestar generado entre numerosos centros y docentes de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al consejero de Educación, Cultura y Universidades a que se revise el procedimiento que existe en la actualidad para la realización y corrección de las pruebas diagnósticas en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

Cartagena, 20 de noviembre de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez

## **SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**

### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

Expedida por la Junta Electoral Central credencial de diputado de la Asamblea Regional de Murcia a favor de don Luis Fernando Ruiz López, quien, al figurar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las últimas elecciones autonómicas, ha sido designado en sustitución, por renuncia, de D.<sup>a</sup> Isabel Toledo Gómez, y habiendo dicho diputado tomado posesión de su cargo en sesión plenaria de la Cámara celebrada el día de la fecha, por la presente se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1564 a 1582, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1564, sobre cumplimiento del Plan económico-financiero de reequilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma 2012-2014, en relación con la amortización de funcionarios del grupo E, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1565, sobre cumplimiento del Plan económico-financiero de reequilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma 2012-2014, en relación con contrataciones de funcionarios del grupo E, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1566, sobre cumplimiento del Plan económico-financiero de reequilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma 2012-2014, en relación con el ahorro por supresión de contrataciones de funcionarios del grupo E, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1567, sobre cumplimiento del Plan económico-financiero de reequilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma 2012-2014, en relación con la privatización de la limpieza de los institutos de Educación Secundaria, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1568, sobre cumplimiento del Plan económico-financiero de reequilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma 2012-2014, en relación con nuevas licitaciones de servicios de limpieza de los institutos de Educación Secundaria, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1569, sobre el servicio de limpieza del nuevo hospital materno-infantil de La Arrixaca, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1570, sobre traslado de urgencias del Centro de Salud de San Diego al Centro de Salud de Sutullena en Lorca, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1571, sobre coste total para la construcción del Centro de Salud de Lorca-centro, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1572, sobre personal necesario para el funcionamiento del Centro de Salud Sutullena en Lorca, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1573, sobre cierre de las consultas de tarde en el Centro de Salud Santa Rosa de Lima, de Lorca, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1574, sobre cierre de consultas de tarde en el Centro de Salud Lorca-La Viña, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1575, sobre actuaciones llevadas a cabo en los casos de falsos médicos en el Servicio Murciano de Salud, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1576, sobre procedimiento establecido para garantizar que los profesionales del Servicio Murciano de Salud reúnen los requisitos y la acreditación necesaria para desempeñar su función, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1577, sobre fallo en los mecanismos de control con los casos de los falsos médicos, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1578, sobre profesionales del Servicio Murciano de Salud que ocupan cargos de libre designación, de nivel superior, formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1579, sobre actuaciones medioambientales para evitar dejar a los arruís muertos en el paraje de Sierra Espuña, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1580, sobre afección del barrenillo en pinares de la Región, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1581, sobre muestra representativa de los resultados de la prueba de diagnóstico para introducir los datos del sistema, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1582, sobre resultados de las pruebas de diagnóstico de cursos anteriores, formulada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 24 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **c) Al Presidente del Consejo de Gobierno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA  
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Presidente del Consejo de Gobierno registradas con los números 43 a 45, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 43, sobre el aeropuerto de Corvera, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 44, sobre facultad de cese de consejeros imputados, formulada por D.<sup>a</sup> Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- Pregunta 45, sobre el impulso democrático y buen gobierno en la Región, formulada por D.<sup>a</sup> Severa González López, del G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 24 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal